

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00530-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe el domicilio de la NNA SOFÍA BELTRÁN PATAQUIVA (art. 28 y 82 CGP).

Allegue el acta de conciliación en la que se fijó la cuota alimentaria a favor de la NNA Sofía Beltrán Pataquiva, en razón a que la aportada con el introductorio es ilegible (art. 82 y 84 CGP).

Adecue la pretensión primera para tasar el monto de la cuota alimentaria que solicita en aumento (art. 82 CGP).

Aclare el acápite de notificaciones en cuanto la dirección física para la notificación de la pasiva corresponde a la del demandante (art 82 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

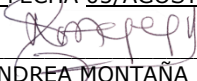
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0132 FECHA 05/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr